



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CUAL TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL "SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE VEHICULAR", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. MARTHA KURI FLORES, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE DELEGACIONES, EL C.P. ADALBERTO LEGORRETA GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y EL ING. CARLOS GAD ORTEGA HOYOS, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DEL C. PROCURADOR, COMO RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA Y EL C. CARLOS ECHENIQUE CASANOVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2 Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como

PROFESIA  DIRECCIÓN GENERAL EN CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de "LA PROCURADURÍA", y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales

I.3. Que el Lic. **Jorge Alberto Valencia Sandoval, Director General de Administración**, está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 fracción XXIII, 43 último párrafo, 46 fracción XVII y 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4. Que su registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.

I.5. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contratar el "SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE VEHICULAR", en adelante denominados "LOS SERVICIOS", y que presta "EL PROVEEDOR", el cual no puede ser desempeñado por "LA PROCURADURÍA", por no contar con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.

I.6. Que "LA PROCURADURÍA" ha designado a los servidores públicos que a continuación se mencionan y a las personas que cada uno de éstos designe, como administradores del Contrato, en adelante "LOS ADMINISTRADORES", y por las personas que éstos designen a los "CORDINADORES OPERATIVOS", quienes serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, exclusivamente respecto del servicio específico a las Unidades Administrativas que se señalan, a las cuales estarán asignados los vehículos motivo del presente arrendamiento:

Administrador	Unidad Administrativa que coordinará técnica y administrativamente la ejecución y verificación de "LOS SERVICIOS".
Coordinador Administrativo de la Oficina del C. Procurador Federal	Oficina del C. Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales	Oficinas Centrales (con excepción de la Oficina del C. Procurador Federal de Protección al Ambiente).
Directora General de Coordinación de Delegaciones	Delegaciones Federales de la PROFEPA.

Coordinador Operativo	Unidad Administrativa que coordinará técnica y administrativamente la ejecución y verificación de "LOS SERVICIOS".
Coordinador Administrativo de la Oficina del C. Procurador Federal	Oficina del C. Procurador Federal de Protección al Ambiente
Subdirectora de Servicios Generales y Transportes	Oficinas Centrales (con excepción de la Oficina del C. Procurador Federal de Protección al Ambiente).
Subdirectores Administrativos de Delegaciones	Delegaciones Federales

I.7. Que mediante oficio No. **PFFA/6/7C.7/0124/2017** suscrito por el Lic. Jorge Alberto Valencia Sandoval, Director General de Administración, manifestó al Lic. Rodolfo A. Vernis Sánchez, Director General Adjunto de Planeación, Operación y Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo denominada como la "SHCP"), el interés por parte de "LA PROCURADURÍA", en participar en el proceso de la contratación consolidada para el "Servicio

PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

APROBADO
 RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

Integral de Transporte Vehicular", que llevó a cabo en la "SHCP", obteniendo su conformidad para integrar a "LA PROCURADURÍA", en apego a lo señalado en los artículos 17 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 13 del Reglamento de la Ley.

Lo anterior, fue ratificado en la reunión de trabajo celebrada el día 6 de marzo de 2017, que se llevó a cabo en las instalaciones de la "SHCP", para formalizar el **Acuerdo de Consolidación**, para la contratación de "LOS SERVICIOS", y que se efectuó de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción III de su Reglamento.

I.8. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "SHCP", en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de abril del 2017, autorizó por unanimidad la procedencia de no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y realizar la contratación del "Servicio Integral de Transporte Vehicular", bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, Fracción II, 26, Fracción III, 28, Fracción I (Carácter Nacional), 40, 41, Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 47 así como el 71 y 72 Fracción III de su Reglamento, con la empresa **CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.**, quien aceptó proporcionar "LOS SERVICIOS" a todas las Dependencias y Organismos que se consolidaron en los mismos términos y condiciones del Contrato Abierto Plurianual número INAES/CGAF/DRM/CO-E49-01-16, que celebró con el Instituto Nacional de la Economía Social, que deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-020000999-E42-2016.

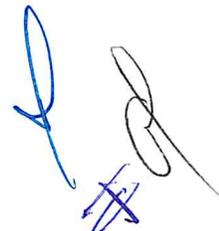
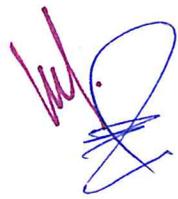
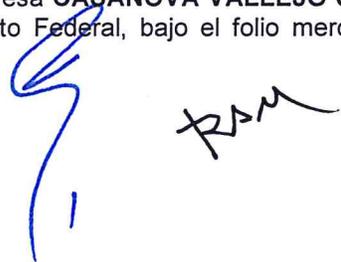
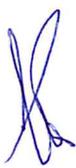
I.9. Que "LA PROCURADURÍA" en la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el 12 de abril del 2017, informó a los miembros del Comité sobre la contratación de "LOS SERVICIOS" con "EL PROVEEDOR".

I.10. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato plurianual abierto para los ejercicios 2017 y 2018, "LA PROCURADURÍA" cuenta con la disponibilidad de recursos, afectándose la partida presupuestal 32502 "arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos"; y la plurianualidad que fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante folio 2017-16-E00-118, emitido por el Sistema MASCP (Módulo de Administración y Seguimiento de los Compromisos Plurianuales), en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 de su Reglamento, aplicables para la contratación de Adquisiciones y Servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.

I.11. Que para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.**

II. "EL PROVEEDOR" a través de su representante legal declara:

II.1. Que mediante escritura pública No. 71,348 de fecha 25 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Lic. José Ángel Villalobos Magaña, se hace constar la existencia legal de la empresa **CASANOVA VALLEJO S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 146,993 de fecha 17 de julio de 1991.



PROFETA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

APROBADO

RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]



II.2. Que su objeto social es entre otros, el alquiler, compra, venta y comercio en general de toda clase de automóviles y camiones en sus diversos tipos, marcas y tamaños, sean nuevos o usados; su mantenimiento y adaptación en todas sus formas como mecánica, pintura, hojalatería y lubricación.

II.3. Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato abierto plurianual.

II.4. Que el C. **Joaquín Echenique Casanova** y el C. **Carlos Echenique Casanova**, acreditan su personalidad como Apoderados mediante la Escritura Pública No. 254,538 de fecha 01 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, y que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que el mismo no le ha sido revocado, ni en forma alguna modificado y lo justifica con el documento que al efecto se exhibe.

II.5. Que el C. **Joaquín Echenique Casanova**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con clave de elector:

II.6- Que C. **Carlos Echenique Casanova**, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector:

II.7. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación

II.8. Que la persona moral que representan se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.9. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10. Que conoce plenamente las necesidades y características de **"LOS SERVICIOS"** que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para controlar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de **"LOS SERVICIOS"**.

II.11. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial los artículos 59 y 60.

II.12. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Gustavo Baz No. 288, Colonia La Loma, Municipio Tlalnequante de Baz, Código Postal 54060, Estado de México; asimismo, señala como correo electrónico número telefónico

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATO
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Faint handwritten marks]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que en virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que es su voluntad celebrar este contrato y obligarse de acuerdo con las cláusulas y anexos del mismo.

III.2. Que se obligan a brindar en todo momento las facilidades, apoyos y proporcionar los documentos que sean necesarios al personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Interno de Control o de cualquier otra instancia fiscalizadora o de rendición de cuentas, para efectuar las auditorías y revisiones a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen en el presente instrumento legal y que consideren convenientes realizar.

De conformidad con las declaraciones expuestas, “LAS PARTES” están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar a “LA PROCURADURÍA” el “SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE VEHICULAR”, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018 de conformidad con el Contrato Abierto Plurianual número INAES/CGAF/DRM/CO-E49-01-16, que celebró con el Instituto Nacional de la Economía Social, que deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-020000999-E42-2016, así como las características, descripción y especificaciones contenidos en el **Anexo Técnico de la consolidación**, éste último se agrega al presente contrato plurianual abierto como “ANEXO ÚNICO”, para lo cual “EL PROVEEDOR” pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario. Asimismo, “LA PROCURADURÍA” se obliga a pagar oportunamente a “EL PROVEEDOR” el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por “LOS SERVICIOS” contratados.

“EL PROVEEDOR” se compromete a otorgar a la “LA PROCURADURÍA” todos y cada uno de “LOS SERVICIOS” objeto del presente contrato plurianual abierto respecto de los vehículos terrestres y cantidades siguientes:

Partida	Concepto	Número de unidades a tomar en arrendamiento	
		Mínimo	Máximo
Partida Única	Sedán Básico	70	100
	Sedán Mediano	15	21
	Pick Up Cabina Sencilla 4x2	47	67
	Pick Up Doble Cabina 4x2	238	340
	Pick Up Doble Cabina 4x4	5	7
	SUV	2	3
	Vagoneta	2	3
Total de unidades		379	541

PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA
① APROBADO
② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

SEGUNDA.- VIGENCIA. Este contrato plurianual abierto tendrá una vigencia del 17 de abril de 2017 al 30 de noviembre de 2018.

TERCERA.- PRECIO.-“LA PROCURADURÍA” establece que los montos a pagar a “EL PROVEEDOR” serán los siguientes incluyendo el I.V.A.:

IMPORTE MÍNIMO (IVA INCLUIDO)	IMPORTE MÁXIMO (IVA INCLUIDO)
\$123'487,513.96	\$176'410,734.23

Segmento	No. de unidades MÍNIMAS	Precio Unitario Mensual Sin IVA	Importe Diario sin IVA	Importe Total mensual sin IVA	Importe 2017		Importe 2018	Importe Total por 19 meses
					8 meses 14 días sin IVA	sin IVA		
	(A)	(B)	(C)	(D)	(C) * 14 días = (E)	(D) * 8 Meses = (F)	(D) * 11 Meses = (G)	(E) + (F) + (G) = (H)
Sedán Básico	70	\$ 9,806.28	\$ 22,881.32	\$ 686,439.60	\$ 320,338.48	\$ 5,491,516.80	\$ 7,550,835.60	\$ 13,362,690.88
Sedán Mediano	15	\$ 11,967.72	\$ 5,983.86	\$ 179,515.80	\$ 83,774.04	\$ 1,436,126.40	\$ 1,974,673.80	\$ 3,494,574.24
Pick Up cabina sencilla 4x2	47	\$ 14,896.00	\$ 23,337.07	\$ 700,112.00	\$ 326,718.93	\$ 5,600,896.00	\$ 7,701,232.00	\$ 13,628,846.93
Pick Up doble cabina 4x2	238	\$ 15,629.40	\$ 123,993.24	\$ 3,719,797.20	\$ 1,735,905.36	\$ 29,758,377.60	\$ 40,917,769.20	\$ 72,412,052.16
Pick Up doble cabina 4x4	5	\$ 21,879.90	\$ 3,646.65	\$ 109,399.50	\$ 51,053.10	\$ 875,196.00	\$ 1,203,394.50	\$ 2,129,643.60
SUV	2	\$ 18,354.00	\$ 1,223.60	\$ 36,708.00	\$ 17,130.40	\$ 293,664.00	\$ 403,788.00	\$ 714,582.40
Vagoneta	2	\$ 18,297.00	\$ 1,219.80	\$ 36,594.00	\$ 17,077.20	\$ 292,752.00	\$ 402,534.00	\$ 712,363.20
Total de unidades mínimas	379		\$ 182,285.54	\$ 5,468,566.10	\$ 2,551,997.51	\$ 43,748,528.80	\$ 60,154,227.10	\$ 106,454,753.41
Importe Mínimo total sin IVA (19 Meses 14 Días)								\$ 106,454,753.41
Importe Mínimo total con IVA (19 Meses 14 Días)								\$ 123,487,513.96

Los precios unitarios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual de arrendamiento, por lo que el “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato plurianual abierto, es decir los pagos que haga “LA PROCURADURÍA” cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de “EL PROVEEDOR”, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente instrumento.

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará “LOS SERVICIOS” al “PROVEEDOR” conforme a los precios unitarios plasmados en el presente contrato plurianual abierto, en la cuenta del beneficiario (Clave Bancaria Estandarizada - CLABE con 18 posiciones) mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, los pagos se realizarán una vez que “LOS SERVICIOS” se hayan recibido a satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por los “ADMINISTRADORES” del contrato.

PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATO
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar **"LOS SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- La prestación de **"LOS SERVICIOS"** será conforme a los plazos, lugares, condiciones y entregables establecidos por **"LA PROCURADURÍA"** en el Anexo Único del presente instrumento.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este contrato plurianual abierto las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato y/o por las personas que éstos designen para tal efecto **"LOS CORDINADORES OPERATIVOS"**, en función de una correcta ejecución de **"LOS SERVICIOS"** contratados y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de acuerdo a lo señalado en el contrato plurianual abierto y su Anexo Único.

"LA PROCURADURÍA" sólo recibirá o aceptará y autorizará el pago del arrendamiento materia del presente contrato plurianual abierto, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único y en las cláusulas del presente instrumento.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior **"LOS SERVICIOS"** no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.

OCTAVA.- CALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad, a fin de garantizar el servicio objeto de este contrato plurianual abierto sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"** y con estricto apego a los establecido en el presente instrumento y su Anexo Único.

PROFIDA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO
② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Faint handwritten text]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- “EL PROVEEDOR” quedará obligado ante “LA PROCURADURÍA” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de “LOS SERVICIOS”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato plurianual abierto, en su Anexo Único y/o en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en “LOS SERVICIOS” prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo su uso, así como su calidad, que de haberlos conocidos “LA PROCURADURÍA”, no los hubiera contratado a los hubiera contratado a un menor precio.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato plurianual abierto, serán pagados por “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- “EL PROVEEDOR” se obliga con “LA PROCURADURÍA” a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA PROCURADURÍA” o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, en virtud, “EL PROVEEDOR”, manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA PROCURADURÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “LA PROCURADURÍA” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o cualquier otra índole. En caso de que “LA PROCURADURÍA”, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar la prestación de “LOS SERVICIOS” o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato plurianual abierto, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de “LA PROCURADURÍA”.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que no existirá relación laboral entre “LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR” con las personas que “EL PROVEEDOR” ocupe con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS” materia de este contrato plurianual abierto, por lo que será “EL PROVEEDOR” quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que pudieran corresponder a dichas personas; por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA” en relación con “LOS SERVICIOS”, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a “LA PROCURADURÍA”.

PROFETA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]

DÉCIMA CUARTA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- “EL PROVEEDOR” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “LA PROCURADURÍA” con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS” por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” acuerdan que toda información relativa a “LOS SERVICIOS” será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por “EL PROVEEDOR” sólo para el beneficio de “LA PROCURADURÍA”, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por “EL PROVEEDOR” o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de “LA PROCURADURÍA”. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato plurianual abierto. En caso de que “EL PROVEEDOR” tuviere que hacer pública la información relativa a “LOS SERVICIOS” por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a “LA PROCURADURÍA” a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato plurianual abierta, “EL PROVEEDOR” otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del contrato plurianual abierto, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato plurianual abierto.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de “LOS SERVICIOS” objeto de este contrato plurianual abierto dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato plurianual abierto, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con la misma.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de “LA PROCURADURIA”, “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- “EL PROVEEDOR” conviene en que si no presta “LOS SERVICIOS” señalados en el presente instrumento y en su Anexo Único, pagará a “LA PROCURADURÍA” el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso y serán determinados en función de “LOS SERVICIOS” no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de “LA PROCURADURÍA”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción V, 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer

PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

1 APROBADO

2 RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

párrafo de su Reglamento, "LA PROCURADURÍA", a través de "LOS ADMINISTRADORES" del contrato plurianual abierto, aplicarán al "PROVEEDOR" las penas convencionales a las que se haga acreedor.

El pago de las penas convencionales a las que haya lugar por incumplimiento se hará mediante Nota de Crédito o Cheque Certificado afectando a la factura que "EL PROVEEDOR" presente por conceptos de los servicios prestados.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES.- "LA PROCURADURÍA" establece deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico respectivo de conformidad con los artículos 53 Bis y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo siguiente:

Descripción	Deductiva
Entrega de vehículos sustitutos de características inferiores o distinta utilidad a la contratada.	5% del valor de la renta mensual correspondiente, en tanto no lleven a cabo la entrega del vehículo sustituto definitivo, por cada día natural de retraso.
Por la falta de entrega oportuna de un vehículo sustituto.	5% del valor de la renta mensual correspondiente, por cada día natural de retraso.
Atraso en la comprobación del pago de derechos vehiculares.	10% del valor de la renta diaria de la unidad correspondiente.
Si la póliza de seguro del vehículo, vence y "EL PROVEEDOR" no entrega un día hábil antes del vencimiento la nueva póliza.	10% del valor de la renta diaria de la unidad correspondiente.

Además de las sanciones convenidas se aplicarán las que procedan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los artículos 95 y 96 de su Reglamento.

El pago de las deducciones se hará mediante Nota de Crédito o Cheque Certificado afectando a la factura que "EL PROVEEDOR" presente por conceptos de los servicios prestados.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":

- Por la suspensión de "LOS SERVICIOS" de manera injustificada.
- Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- Por no prestar "LOS SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "LOS SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.

RAM

PROFFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Faint handwritten mark]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

- f) Por no otorgar a **“LA PROCURADURÍA”** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **“LOS SERVICIOS”**.
- g) **“EL PROVEEDOR”** no entregue la garantía de cumplimiento de Contrato;
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. **“LA PROCURADURÍA”** podrá rescindir el presente contrato plurianual abierto sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si **“EL PROVEEDOR”** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, **“LA PROCURADURÍA”** podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL PROVEEDOR”** no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato plurianual abierto cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **“LA PROCURADURÍA”** ésta podrá suspender la prestación de **“LOS SERVICIOS”** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **“LA PROCURADURÍA”** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **“LA PROCURADURÍA”** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“LAS PARTES”** convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato plurianual abierto sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato plurianual abierto deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y **“LOS ADMINISTRADORES”** del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

PROFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

VIGÉSIMA TERCERA.- FINALIZACIÓN DEL SERVICIO.- Al término de la vigencia del contrato plurianual abierto, "EL PROVEEDOR", recolectará y retirará los vehículos de su propiedad, en las diferentes instalaciones, sin costo para "LA PROCURADURÍA", en tiempo y forma que se determine en un proceso calendarizado.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES". Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación a los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato plurianual abierto, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LEY Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de "LAS PARTES" podrá iniciar ante la Secretaría de la Función

RAM

PROFFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGCD/DRMSG/CAOP-011-17 FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-12-17

Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente contrato plurianual abierto y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 12 de abril de 2017.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA
SANDOVAL

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA

LIC. CARLOS ECHENIQUE CASANOVA

RAM

CON LA INTERVENCIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

LA DIRECTORA GENERAL DE
COORDINACIÓN DE DELEGACIONES

LIC. MARTHA KURI FLORES

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P. ADALBERTO LEGORRETA GUTIÉRREZ

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
LA C. OFICINA DEL C. PROCURADOR

ING. CARLOS GAD ORTEGA HOYOS

ELABORACIÓN DEL CONTRATO
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ

PROFFPA  DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

1 APROBADO

2 RECHAZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]